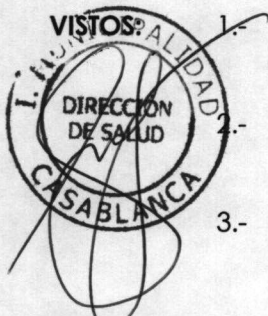


DECRETO ALCALDICIO N° 1183

Casablanca, 10 de abril de 2012



1.- La necesidad de contratar los servicios para efectuar la incineración esterilización de residuos de las Postas Rurales de nuestra jurisdicción.

2.- La solicitud de la Dirección de Salud.

3.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

I.- Apruébese contrato de prestación de servicio con **PROCESOS SANITARIOS S.A., Rut. N° 96.697.710-8** para el servicio de incineración y esterilización de residuos especiales según REASS y peligrosos (fármacos y cito tóxicos)., por la suma de 0,1 UF más IVA por kilo de residuos especiales según REAS.

II.- La Dirección de Salud Municipal, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto, refrendado por el Administrador Municipal.

III.- Impútese el cumplimiento al subtítulo 22 Item 08 Asignación 999 "Servicios Generales - Otros" del Presupuesto de Salud.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico
MVZ/JSC



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROCESOS SANITARIOS S.A.

En Casablanca de Chile, a 10 de Abril del 2012, comparecen: **Procesos Sanitarios S.A.** Rut : 96.697.710-8 "Stericycle", representada por don Edgardo Hugo Andrés Falcón Villarroel, Cédula de Identidad 15.307.767-3, domiciliado en Calle Cerro el Roble N° 9661 – Quilicura, en adelante también denominado "**el Prestador**", por una parte; y por la otra representada por el Alcalde de Casablanca don Rodrigo Martínez Roca, Rut: 9.901.641-8, domiciliado en Constitución N° 111, comuna de Casablanca, en adelante también denominado "**Usuario**", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: El **Prestador** dispone de las instalaciones adecuadas para la incineración y esterilización de residuos especiales según REAS y peligrosos (fármacos y cito tóxicos), autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, así como también los medios de transporte necesarios para trasladar este tipo de residuos especiales y peligrosos.

Por su parte, el **Usuario** requiere disponer de los servicios del **Prestador** para la eliminación de desperdicios provenientes de las actividades de su giro.

El Centro donde se realizarán los retiros será: de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Casablanca, ubicada en Maipú N° 27, Casablanca.

No obstante las partes podrán convenir en la incorporación de nuevas "sucursales y/o dependencias", dentro del Área Metropolitana.

SEGUNDO: Por este instrumento el **Usuario** requiere al **Prestador**, el que acepta efectuar los servicios de descontaminación y eliminación de residuos, orgánicos e/o inorgánicos, contaminados o no, provenientes de las operaciones propias del su giro. Además el **Usuario** se compromete a no utilizar otro prestador de servicio equivalente a éste y para este tipo de residuos durante la vigencia del presente contrato.

TERCERO: Se excluye expresamente de los servicios contratados cualquier otro material, desperdicio, residuo o basura, en especial los provenientes del servicio de alimentación así como residuos de vidrios, papeles, metales, escombros y plásticos en general, excepto aquellos presentes en los residuos generados por el giro normal de el **Usuario** y que por razón de normas legales, reglamentarias o internas del establecimiento no pueden ser separados de los desechos objeto de los servicios aquí contratados. Todo daño, accidente o perjuicio de cualquier índole que sufra el personal encargado del **Usuario** de dicha manipulación derivado de un mal manejo de los residuos, eximirá de toda responsabilidad a Procesos Sanitarios S.A. "Stericycle"

CUARTO: Los residuos especiales o desechos materia del servicio contratado serán entregados por el **Usuario** al prestador en bolsas rotuladas en las que se indicará el nombre, fecha de uso de la bolsa y demás datos de individualización requerida por el prestador. Todo material corto punzante (agujas, jeringas, etc.) deberá ser inserto en contenedores especiales, que se comercializan para este efecto para evitar todo daño de manipulación. El llenado y cierre de las bolsas será de cuenta y cargo exclusivo del **Usuario** quien deberá efectuar el control que resulte pertinente para ajustarse a las normas reglamentarias o legales sobre disposiciones de destrucción de tales residuos.

QUINTO: Los residuos peligrosos del servicio contratado serán entregados por el **Usuario** al prestador en contenedores o bidones rotulados en los que se indicará la característica de peligrosidad, el proceso en que se origino el residuo, código de identificación, fecha de acopio y demás datos de individualización requerida por la autoridad sanitaria.

El **Usuario** no podrá entregar sus residuos peligrosos en envases sin la nomenclatura requerida por la autoridad sanitaria y su correspondiente Sistema de Declaración de Residuos (SIDREP).

SEXTO: El transporte de los residuos, en las condiciones ya indicadas, desde el domicilio del **Usuario** hasta las instalaciones del **Prestador** serán responsabilidad de este último, para poder retirar las bolsas y/o cajas deben encontrarse debidamente cerradas y selladas al momento del retiro. En el caso de contenedores, deben venir debidamente cerrados **Y NINGUNO DE ESTOS MATERIALES PRODRÁ TENER UN DESTINO DISTINTO AL DE PROCESOS SANITARIOS "STERICYCLE"**.

Las partes fijarán de común acuerdo los días que deba cumplirse el retiro de los residuos a eliminar, considerando la generación y distancias, considerando para estos efectos de Lunes a Viernes en horario de oficina y Sábado solo hasta medio día, considerado para estos efectos solamente días hábiles.

SEPTIMO: El precio por los servicios se pagará por mes vencido, previa presentación de la respectiva factura en el domicilio del **usuario**, el cual se obliga a pagar dentro del plazo de 30 días corrido contados, desde la fecha de recepción de la factura. Los pagos podrán efectuarse con depósito en la cuenta corriente de Procesos Sanitarios S.A. N° 00-35092-3 del Banco Santander Santiago y enviar comprobante por mail o fax para corroborar el pago.

El no pago de las obligaciones, facultará a Stericycle a suspender los servicios de retiro, en forma temporal o indefinidamente y devengarán el interés legal máximo vigente permitido por ley a la fecha de pago efectivo.

OCTAVO: La tarifa del servicio es la siguiente:

Cobro por kilos

0,1 UF más IVA por Kilo de Residuos Especiales según REAS (corto punzantes, sangre humana y productos derivados, cultivos y muestras almacenadas, residuos orgánicos y de animales). Incluye bolsas para acopio de estos residuos. Mínimo por retiro mensual de 20 kg.

Para la aplicación de esta tarifa se considera el total de Kilos por mes y la UF a utilizar será la correspondiente al último día del mes en que se realizó el servicio.

NOVENO: La fecha de inicio del servicio será a contar del día 16 de abril de 2012.

DECIMO: El presente contrato tendrá una duración de 1 año a contar desde esta fecha, no obstante este plazo y su vigencia se entenderán renovados tácita y sucesivamente por periodos de un año cada una, a menos que una de las partes lo desahuciare con un aviso escrito, con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del periodo en curso, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra.

DECIMO PRIMERO: **Procesos Sanitarios S.A. "Stericycle"** podrá vender al **Usuario** contenedores para elementos corto punzantes, en cuyo caso, el precio incluirá el despacho dentro de la Región Metropolitana. Estos deberán introducirse en bolsas amarillas semitransparentes para destinarlas al tratamiento y disposición final.

Cada vez que el **Usuario** necesite contenedores adicionales estos deberán solicitarlos por escrito. Éstos serán facturados y entregados a la brevedad.

DECIMO SEGUNDO: El hecho de que una de las partes no de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, facultará a la otra para suspender o poner término de inmediato al mismo, en cuyo caso se pagarán solo los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago en las direcciones referidas en el encabezamiento de este instrumento.

Toda dificultad que se suscite entre las partes respecto de la validez, nulidad, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento o por cualquier otro motivo, relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno a los cuales las partes vienen expresamente en renunciar.

La designación del árbitro será efectuada por las partes de común acuerdo, y a falta de acuerdo, entendiéndose que no lo hay si transcurren más de 5 días corridos desde el requerimiento escrito formulado por una de las partes, sin que la designación se efectúe, el arbitro será designado por el Centro de Mediaciones y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, a cuya mediación y arbitraje los comparecientes acuerdan someterse, conforme a su Reglamento, declarando las partes conocer y aceptar dicho Reglamento y sus términos. En caso que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá conforme al Reglamento pertinente del mismo centro antes citado. A tal efecto las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que a solicitud de cualquiera de ellas designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Mediaciones y Arbitraje antes referido.

DECIMO CUARTO: Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, permaneciendo dos ejemplares en poder del Usuario y uno en poder del Prestador.

La Personería de don Edgardo Hugo Andrés Falcón Villarroel, para representar a Procesos Sanitarios S.A., consta en escritura pública de fecha 11 de Enero de 2011, otorgada ante el Notario de la 33° Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, en la ciudad de Santiago.

La Personería del Alcalde de Casablanca designado mediante Decreto Alcaldicio N° 927 del 20 /Marzo / 2012.



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde de Casablanca

Edgardo Hugo Andrés Falcón Villarroel
Procesos Sanitarios S.A.

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MJTC REPERTORIO N° 312 -11 ✓



5

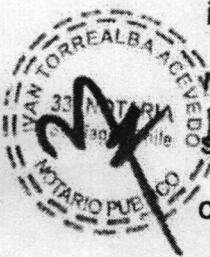
I:271680 ✓

SESION DE DIRECTORIO DE

PROCESOS SANITARIOS S.A. ✓

EN SANTIAGO DÉ CHILE, a once de Enero de dos mil once, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece: don ERNESTO YAÑEZ VALDES, chileno, casado, abogado, domiciliado en Panamericana Sur número cuatro mil doscientos cincuenta y uno, Parcela once, local veinticinco, de la Comuna de Buin, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y seis guión cuatro, mayor, de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir parcialmente a escritura pública la siguiente acta: "SESION DE DIRECTORIO DE PROCESOS SANITARIOS S.A. En Santiago, a tres de Enero de dos mil once, siendo las ocho treinta horas, en calle Cerro El Roble número nueve mil seiscientos sesenta y uno, Quilicura, tuvo lugar la sesión del directorio de la sociedad, con la asistencia del director señor Mauricio Gómez Báez, de don Mark Miller, don Rich Foss, doña Liz Brandel y de don Jaime Montero Jaramillo, los señores Gómez, Miller, Foss y Brandel asisten participando de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, es decir.

1.



haciendo uso de medios electrónicos, en este caso, video conferencia. Asisten especialmente invitados, don Franciscus Ten Brink y don Abraham Cigarroa, quienes también lo hacen de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, es decir, haciendo uso de medios electrónicos, en este caso, video conferencia. Actuó como secretario ad Hoc, especialmente designado al efecto, don Augusto Lecaros Besa.✓ I.- **RENUNCIA DEL DIRECTOR SEÑOR FOSS.-**

El Director señor Gómez, señala se que ha recibido de parte del director señor Rich Foss, su renuncia indeclinable al cargo de director de la Compañía. Luego de tomar conocimiento de la referida renuncia, los restantes directores presentes, acuerdan, por unanimidad, aceptar la renuncia mencionada, y dejar constancia en actas del agradecimiento del Directorio al señor Foss por la labor que realizara integrando el Directorio.

✓ II.- **DESIGNACION DE NUEVO DIRECTOR EN REEMPLAZO DE DON RICH FOSS.-**

El director señor Montero, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas, corresponde que el directorio proceda a nombrar un reemplazante para la vacante producida con la renuncia de don Rich Foss. El director señor Gómez, propone designar como director de la Compañía, en reemplazo de don Rich Foss, a don Franciscus Ten Brink. Los directores presentes acuerdan, por la unanimidad, designar a don Franciscus Ten Brink como director de la Compañía en reemplazo de don Rich Foss. Atendido que el señor Ten Brink asiste a la reunión de la manera prevista en el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, manifiesta que acepta expresamente el cargo de director que se le ha encomendado, el cual comenzará a ejercer en este acto.✓ III.- **RENUNCIA**

DE LA DIRECTORA SEÑORA BRANDEL.- El Director señor Gómez, señala se que ha recibido de parte de la directora señora Liz Brandel, su renuncia indeclinable al cargo de directora de la Compañía. Luego de tomar conocimiento de la referida renuncia, los restantes directores presentes,



acuerdan, por unanimidad, aceptar la renuncia mencionada, y dejar constancia en actas del agradecimiento del Directorio a la señora Brandel por la labor que realizara integrando el Directorio. ✓ **IV.- DESIGNACION DE**

NUEVO DIRECTOR EN REEMPLAZO DE DOÑA LIZ BRANDEL.- El

director señor Montero, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas, corresponde que el directorio proceda a nombrar un reemplazante para la vacante producida con la renuncia de la señora Liz Brandel. El director señor Gómez, propone designar como director de la Compañía, en reemplazo de la señora Liz Brandel, a don Abraham Cigarroa. Los directores presentes acuerdan, por la unanimidad, designar a don Abraham Cigarroa como director de la Compañía en reemplazo de doña Liz Brandel. Atendido que el señor Cigarroa asiste a la reunión de la manera prevista en el artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, manifiesta que acepta expresamente el cargo de director que se le ha encomendado, el cual comenzará a ejercer en este acto. V.-

✓ **RENUNCIA DEL GERENTE Y DESIGNACION DE NUEVO GERENTE.-**

Quién preside señala que se ha recibido, con carácter de indeclinable, la renuncia a su cargo de Gerente de la compañía por parte de don Jaime Montero Jaramillo. El señor Montero basa su renuncia en el cúmulo de actividades que ha debido asumir con ocasión de su designación como Country Manager de Stericycle en Chile. Luego de un breve debate se acuerda aceptar la renuncia del señor Montero a su cargo de Gerente de la Compañía, dejando constancia en actas del agradecimiento del Directorio por su exitosa gestión. Atendido lo anterior, el Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros, designar como Gerente de la Compañía a don **Edgardo Falcón Villarroel**. En mérito de la renuncia mencionada, y de su aceptación por parte del Directorio, pasó a presidir la sesión el director don Jaime Montero Jaramillo. ✓ **VI.- NUEVOS PODERES Y REVOCACION.-**

El Directorio acordó, por unanimidad, revocar todos los poderes otorgados



con anterioridad por la sociedad, especialmente los conferidos en la sesión celebrada con fecha doce de Abril de dos mil diez, reducida a escritura pública con fecha trece de Mayo de dos mil diez, en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Atendida la revocación convenida, el Directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes nuevos poderes:

Poderes con limitación: A don Jaime Rodrigo Montero Jaramillo y a don Augusto Lecaros Besa para que actuando en forma individual y a don Pablo Ma-Shichoy Morales ~~y~~ don Edgardo Falcón Villarroel, para que actuando conjuntamente, y anteponiendo su firma a la razón social representarán y obligarán a la Sociedad, por montos que **en cada operación no superen las mil quinientas Unidades de Fomento**, con las siguientes facultades: **Uno:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros.- **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles.- **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato.- **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- **Cinco:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- **Seis:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- **Siete:** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas.- **Ocho:** Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término.- **Nueve:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.- **Diez:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya.-



Once: Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés.- **Doce:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera.- **Trece:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos.- **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos.- **Quince:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- **Dieciséis:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad.-



Diecisiete: Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- **Dieciocho:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- **Diecinueve:** Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros.- **Veinte:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar



y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- **Veintiuno:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.- **Veintidós:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **Veintitrés:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma.- **Veinticuatro:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **Veinticinco:** Conceder quitas o esperas.- **Veintiséis:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- **Veintisiete:** Constituir servidumbres activas o pasivas.- **Veintiocho:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- **Veintinueve:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.- **Treinta:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales



12
y modelos industriales, patentar ¹²inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- **Treinta y uno:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta.- **Treinta y dos:** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- **Treinta y tres:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- **Treinta y cuatro:** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad les ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio, como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad.- **Treinta y cinco:** Representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás



entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los representantes están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias, para ser notificados a nombre de la Sociedad, para iniciar actividades a nombre de la sociedad y obtener Rol único Tributario, firmando los documentos y/o formularios que correspondan. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia.- **Treinta y seis:** Ejecutar toda clase de operaciones de importaciones y exportaciones y de cambios internacionales en el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales, Aduanas y demás organismos o entidades competentes, pudiendo al efecto contratar créditos y/o apertura, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas, hacer declaraciones juradas, suscribir registros de importación o exportación y sus anexos, firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, documentos y/o manifiestos de embarque y, en general, realizar todas las operaciones necesarias para realizar importaciones y exportaciones.- **Treinta y siete:** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales,



15/ deferir el juramento decisorio o aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.- **Treinta y ocho:** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento. ✓ **b) Poderes sin limitación de cuantía:** Se le confiere poder a don **Jaime Montero Jaramillo**, para que actuando **conjuntamente** con uno cualquiera de los señores **Augusto Lecaros Besa** o **Pablo Ma-Shichoy Morales** o **Edgardo Falcón Villarroel**; y a don **Augusto Lecaros Besa**, para que actuando **conjuntamente** con uno cualquiera de los señores **Jaime Montero Jaramillo** o **Pablo Ma-Shichoy Morales** o **Edgardo Falcón Villarroel**, representen y obliguen a la Sociedad con las más amplias facultades y atribuciones, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios, y así, sin que la enunciación que sigue sea limitativa o taxativa de las facultades, sino meramente ejemplar, los mandatarios podrán: **Uno:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros.- **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, raíces o muebles.- **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato.- **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- **Cinco:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- **Seis:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- **Siete:** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo. y otras especiales y



cancelarlas.- **Ocho:** Celebrar contratos de novación, modificarlos y ponerles término.- **Nueve:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.- **Diez:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya.- **Once:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés.- **Doce:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera.- **Trece:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos.- **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos.- **Quince:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- **Dieciséis:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad,



rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad.- **Diecisiete:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- **Dieciocho:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- **Diecinueve:** Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas



de interés u otros.- **Veinte:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- **Veintiuno:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.- **Veintidós:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **Veintitrés:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma.- **Veinticuatro:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **Veinticinco:** Conceder quitas o esperas.- **Veintiséis:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias



o convenientes.- **Veintisiete:** Constituir servidumbres activas o pasivas.-
Veintiocho: Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- **Veintinueve:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.- **Treinta:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- **Treinta y uno:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta.- **Treinta y dos:** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- **Treinta y tres:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- **Treinta y cuatro:** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consiao mismo todos aquellos



actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la sociedad.- **Treinta y cinco:** Representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas, entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, los apoderados están facultados para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias, para ser notificados a nombre de la Sociedad, para iniciar actividades a nombre de la sociedad y obtener Rol Unico Tributario, firmando los documentos y/o formularios que correspondan. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia.- **Treinta y seis:** Ejecutar toda clase de operaciones de importaciones y exportaciones y de cambios internacionales en el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales, Aduanas y demás organismos o entidades competentes, pudiendo al efecto contratar acreditivos y/o apertura, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas, hacer declaraciones juradas, suscribir registros de importación o exportación y sus anexos, firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, documentos y/o manifiestos de embarque y, en general, realizar todas las operaciones necesarias para realizar importaciones y exportaciones.- **Treinta y siete:** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación



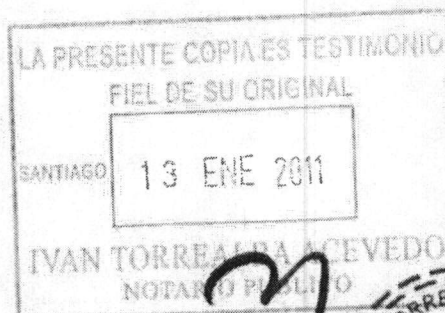
judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.- **Treinta y ocho:** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento.- **c) Poder especial a doña Angélica Herman Del Villar:** Se acordó otorgar a doña Angélica Herman Del Villar, amplias facultades para celebrar contratos de prestación de servicios propios del Giro de la Compañía, pudiendo convenir los elementos de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Actuando de la manera señalada, la apoderada podrá suscribir contratos, que impliquen una facturación mensual, que no exceda los cinco millones de pesos.- De igual forma, la apoderada queda desde ya facultada, para representar a la Compañía, en las licitaciones en las que ésta tenga interés en participar a través de "Chile Compra".- **d) Poder Especial para recibir notificaciones:** Se acordó designar a don **Edgardo Falcón Villarroel**, como mandatario autorizado para recibir notificaciones, de conformidad al artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. **VII.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.**- Se acuerda facultar al abogado señor Ernesto Yáñez Valdés, para reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta. Sin haber otras materias que tratar se levantó la sesión a las nueve quince horas." Hay firma señores Jaime Montero Jaramillo y Augusto Lecaros Besa.". **CERTIFICADO.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas don Mauricio Gómez Báez, que ha presidido la

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



reunión de Directorio que antecede y don Jaime Montero Jaramillo quién actúa como Secretario Ad-hoc, certifican que los directores Mark Miller, Rich Foss y Liz Brandel, han participado de la presente reunión mediante el sistema de Video Conferencia, lo mismo que los invitados señores Franciscus Ten Brink y don Abraham Cigarroa. Jaime Montero Jaramillo, **PRESIDENTE** Augusto Lecaros Besa **SECRETARIO.**" En comprobante, previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el número señalado.- **DOY FE.** -

ERNESTO YÁÑEZ VALDES



INUTILIZADA

